



ACUERDO No. CSJCHA25-75

Quibdó, julio 04, 2025

“Por medio del cual se traslada transitoriamente el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 2° Penal Municipal Adolescentes con Función de Control Garantías de Quibdó, al Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Quibdó”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17/08/2016¹ y el Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26/04/2023, proferidos por el Consejo Superior de la judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que el Juez del Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Quibdó, solicito a este Consejo Seccional, continuar con el apoyo de la medida transitoria, expresando; *“... con el fin de seguir optimizando los trámites pertinentes del despacho, permitir la mayor fiabilidad y transparencia con los temas misionales a fin de lograr la mejor agilidad y calidad de las decisiones en materia de acciones de tutela, incidentes y procesos penales, lo que seguirá redundando en un mejor concepto de nuestros conciudadanos de la justicia y agilizar el buen funcionamiento del despacho... en conclusión, lo solicitamos a fin de que nuestra justicia sea más efectiva y pronta, con calidad de fácil acceso y mejor reconocimiento no solo de su calidad sino de respuesta con agilidad al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia...”*

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial, delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en el artículo 7°, mismas que fueron modificadas y adicionadas mediante Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, en el que dispuso:

*“Artículo 1. Modificar la delegación prevista en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cual quedará así: **“ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados.** Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado **realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito sino también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría,** hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. **Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad,** respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI.” (Negrillas propias).*

Que ante lo planteado por el Juez del Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Quibdó, se realizó un análisis de la carga de los Juzgados Penales Municipales del Circuito Judicial de Quibdó, tomando como base los reportes del sistema estadístico SIERJU, evidenciando que, entre otros, el Juzgado 2° Penal Municipal para

¹ Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.
Calle 24 # 1-30 cuarto piso - oficina 401. Tel. 094 - 6713261.
www.ramajudicial.gov.co Quibdó – Chocó. Colombia





Adolescentes con Función de Control Garantías de Quibdó, presenta una baja demanda de justicia en esa municipalidad, así:

| VIGENCIA – 1° Trimestre 2025 | | | | |
|------------------------------|-----------|------------|---------|--------------|
| INV INICIAL | INV FINAL | CARGA 2025 | CMR2025 | % DE DEMANDA |
| 10 | 13 | 76 | 730 | 10,41 |

- **Fuente:** Reporte estadístico rendido por el Despacho en el Sistema de Información Estadística – SIERJU.

Que verificada la situación de carga laboral y la planta de cargos del Juzgado 2° Penal Municipal Adolescentes con Función de Control Garantías de Quibdó, integrado, por Juez, Secretario Nominado y Escribiente Nominado; la demanda de justicia presentada en este, apenas alcanza el 10,41% de la capacidad establecida para su funcionamiento, misma que puede ser atendida sin generar contratiempos por el Juez y el Secretario.

Que la administración de justicia se imparte mediante el uso racionalizado y eficiente del talento humano de la Rama Judicial; así las cosas, de lo anterior se sustrae que el Juzgado 2° Penal Municipal Adolescentes con Función de Control Garantías de Quibdó, durante el primer trimestre de 2025, presentó una operatividad de justicia por debajo del 50% de la capacidad máxima de respuesta establecida para un despacho de su tipo de especialidad, y el Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Quibdó, por su parte presenta un elevado número de procesos para su trámite; situación que amerita que por necesidad del servicio, el talento humano del Juzgado que presenta baja carga laboral sea racionalizado, y en procura de la efectividad de la administración de la justicia de la especialidad penal, se realice el traslado de un empleado al Juzgado con alta carga laboral.

En cuando a la consideración del “*ius variandi*”, la Corte Constitucional² lo ha definido, como la facultad con la que cuenta el empleador para ordenar traslados, ya sea en cuanto al reparto funcional de competencias (factor funcional), o bien teniendo en cuenta la sede o lugar de trabajo (factor territorial). Así mismo estableció los aspectos en los que se puede ejercerse. (i) dentro de los límites de la razonabilidad y (ii) las necesidades del servicio.

En relación a lo anterior, se estableció que el empleador podrá alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban prestarse, a condición de que se trate de labores similares, que el nuevo sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad, sin que ello implique menoscabo para el trabajador, en línea con la directriz establecida por la Unidad de Análisis y Desarrollo Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio **UDAEO21-1867 del 12/10/2021**³. Si bien la servidora judicial, que desempeña en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 2° Penal Municipal Adolescentes con Función de Control Garantías de Quibdó, manifestó en oportunidad anterior, no estar interesada en la aplicación de la medida, los argumentos dados por esta no fueron basados en razones objetivas, pues se limitó únicamente a señalar que no tenía interés.

² Corte Constitucional. Sentencia T-074-23 del 21 de marzo de 2023. M. P. Alejandro Linares Cantillo.

³ “En caso de que la medida verse sobre el traslado de un cargo de un municipio a otro, es necesario contar con el consentimiento del servidor judicial que desempeña el cargo, en virtud al *ius variandi*.”



Así las cosas, debe considerarse que el Juzgado 2° Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control Garantías de Quibdó, se encuentra ubicado en la Ciudad de Quibdó, cabecera municipal del Circuito del mismo nombre, en la carrera 1°, y el Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Quibdó, presta los servicios en la sede ubicada en la carrera 8°, es decir, cuenta con una ubicación cercada, por lo que el cambio de sede no implica una modificación abrupta de la sede física, para la prestación del servicio de justicia, máxime si se considera que las labores que se desempeñarán en este último, son funciones de sustanciación de conformidad de la naturaleza del cargo y funciones del despacho de origen señalando que en cuanto a la especialidad, esta se encuentran acorde, al cuadro afinidades que regla el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022., y que para el caso analizado se toma como referente:

“ ...

| Afinidades | |
|---|--------------------------------------|
| <i>Cargo de Origen en Propiedad</i> | <i>Cargo de Destino del Traslado</i> |
| <i>Juez Penal Municipal para Adolescentes</i> | <i>Juez Penal Municipal</i> |

...”

Que según lo prevé la Ley 270 de 1996, la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de garantizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

Que teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de optimizar la prestación del servicio, optimizar el talento humano por necesidades del servicio y coadyuvar a generar una mejor respuesta a los usuarios de la administración de justicia, este Consejo Seccional, trasladará transitoriamente el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 2° Penal Municipal Adolescentes con Función de Control Garantías de Quibdó, al Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Quibdó, a partir del 04 de julio de 2025 hasta el 19 de diciembre de 2025, inclusive.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó,

ACUERDA:

Artículo 1°.- Traslado Transitorio de Cargo. Trasladar de manera transitoria el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 2° Penal Municipal Adolescentes con Función de Control Garantías de Quibdó, al Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Quibdó, a partir del 04 de julio de 2025 hasta el 19 de diciembre de 2025.

Artículo 2°.- Funciones. El Juez del Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Quibdó, deberá fijar las funciones a realizar por la empleada trasladada transitoriamente, estableciendo metas mensuales de cumplimiento de tareas en pro de mejorar la producción de egresos efectivos del despacho.



Parágrafo 1°. - **Informes de Cumplimiento de Metas.** El Funcionario Judicial y la empleada trasladada transitoriamente, durante el término de vigencia del presente Acuerdo, deberán reportar mensualmente a este Consejo Seccional de la Judicatura, el cumplimiento de las metas fijadas, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

Parágrafo 2°. - El no envío del informe mensual será causal suficiente para no prorrogar la medida transitoria, una vez se cumpla el término de vigencia previsto en este artículo 01 del presente acuerdo.

Artículo 3°. - **Apoyo Administrativo.** – La Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4°: Informes y control. - Inclúyase el presente acto administrativo en el informe de que trata el Artículo 17° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2017.

Artículo 5°: Comunicaciones. - Remítase copia del presente Acuerdo a la Jueza y a la Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 2° Penal Municipal Adolescentes con Función de Control Garantías de Quibdó, al Juez del Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Quibdó, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

Artículo 6°: Vigencia. - El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, llevada a cabo el 03 de julio de 2025, y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


TATIANA VALENCIA ASPRILLA
Presidenta